



REGLAMENTO "TOMBOLA COMBINADA"

EL PRESENTE REGLAMENTO SOLO ES VALIDO PARA LOS BILLETES COMERCIALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Artículo 1ro El juego denominado "TOMBOLA COMBINADA" es una derivación de la "LOTERÍA COMBINADA", cuya implementación ha sido autorizada por el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 421/2017, en un todo de acuerdo con las prescripciones del Artículo 50° de la Ley N° 6362/96.-

Artículo 2do. La TOMBOLA COMBINADA es un juego de azar que será comercializado por el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS en forma exclusiva en el que el público intervendrá mediante la adquisición del BILLETES preimpresos del juego, los que contendrán cinco (5) cartones y serán identificados como "primera ronda", "segunda ronda" y "Super Tómbola" y se resolverán por sorteo en sus respectivas rondas. Los resultados de cada ronda se obtendrán por sorteo mediante los sorteadores del Instituto Provincial de Juegos y Casinos el que será difundido por medios de comunicación masivos. El universo de números a ser sorteados estará comprendido desde el 00 al 99 inclusive. La cantidad de extracciones para cada sorteo será definida por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos.-

Artículo 3ro. La "TOMBOLA COMBINADA" se registrará por las disposiciones del presente ANEXO y en todo aquello que no se encontrare previsto, el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS a su exclusivo criterio y sin que sea necesario ningún orden de prelación, aplicará las normas establecidas oportunamente en el "ANEXO DE LA LOTERÍA COMBINADA", como así también todas las pertinentes contenidas en el REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS OFICIALES.-

Artículo 4to. Los concursos de la "TOMBOLA COMBINADA" se realizarán conforme a la programación que establezca el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS a través de la correspondiente RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá, cuando lo estime oportuno, modificar el presente REGLAMENTO, la programación de los sorteos y/o toda otra alternativa o circunstancia relativa al juego implementado.-

Artículo 5to. Los sorteos de TOMBOLA COMBINADA se efectuarán SEMANALMENTE; conservando la correlatividad en la numeración a medida que se vayan produciendo otros.

Artículo 6to. Los billetes intervinientes deberán contener:

- 5 cartones con una combinación numérica compuesta por quince pares de números (15) distintos entre el 00 y el 99.
- Número de billete y serie a la que pertenece.
- Códigos de barra y de seguridad.
- Número de sorteo y fecha de realización
- Plazo de caducidad al dorso del billete.
- Logo identificatorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza

Artículo 7mo. Por un proceso computarizado y previo al sorteo se determinarán los cartones vendidos participantes en cada sorteo.

Artículo 8vo. De toda emisión de billetes por sorteo, se emitirá un listado y grabará previamente antes de iniciado el mismo, un medio magnético de computación el cual contendrá:

- el número de billetes emitidos para dicho sorteo, identificados uno por uno.
- el número de billetes devueltos, debidamente identificados uno por uno.
- los billetes vendidos, debidamente identificados uno por uno.
- la combinación numérica de cada uno de los billetes vendidos.

Artículo 9no Iniciado el sorteo serán extraídas una a una las bolillas numeradas, las que serán exhibidas para visualización del público y voceadas por el escribano actuante. Los números resultantes de cada extracción serán ingresados al sistema computarizado para posteriormente determinar los cartones ganadores, el nivel de premio que les hubiere correspondido y su valor.

Artículo 10mo. Los niveles de premios establecidos para la TOMBOLA COMBINADA sin perjuicio de otras variantes que a futuro introduzca el Instituto Provincial de Juegos y Casinos serán los siguientes:

Premio Tómbola Línea: Se aplicará a los primeros cartones que en una misma línea horizontal hayan obtenido cinco pares de números de los extraídos en la ronda para la que participan. En caso de existir más de un ganador el premio establecido se dividirá en partes iguales. Las posteriores líneas que se completen con posterioridad a la primera ganadora, carecerán de resultado y no tendrán derecho alguno a la percepción de premio.

Premio Tómbola: Este se otorga al primer cartón que obtenga los quince pares de números impresos que coincidan con los extraídos en la ronda en la que participa y será reconocido aún cuando anteriormente hubiere resultado ganador con el premio de tómbola línea. En caso de existir más de un ganador, el premio se dividirá en partes iguales.

Premio Supertómbola Acumulado: Se reconocerá ganador al primer cartón que hubiere obtenido la tómbola antes o al momento de extraerse la última bolilla establecida para este nivel de premio en la 3ra. Ronda o Supertómbola. De existir más de un ganador el premio se dividirá en partes iguales.

Se eliminan los premios Tómbola de Plata y Tómbola de Oro. Los acumulados en las Tómbolas de Plata que no hayan salido hasta el sorteo N° 365, dichos montos se sumarán al pozo "prometido" de la Supertómbola.

En el caso de no existir ganadores el premio se acumula para el próximo sorteo en el mismo nivel de premiación, y se continuará extrayendo bolillas hasta obtener un cartón con los quince aciertos obteniendo así el PREMIO TOMBOLA. El mismo será reconocido aún cuando anteriormente hubiere resultado ganador de línea.

Premio Tómbola Consuelo: Se adjudicará al/los cartón/es que completen la tómbola con la extracción de una bolilla adicional luego de haberse obtenido el ganador de la tómbola tradicional participando en las tres rondas.

Premio Cartones no premiados: El Instituto Provincial de Juegos y Casinos podrá disponer la realización de sorteos con los cartones de TOMBOLA COMBINADA no premiados de un mes cuando lo considere necesario, a través del dictado de la correspondiente Resolución de Directorio.

La metodología para estos sorteos será la siguiente:

Se procederá a la extracción de un cartón de TOMBOLA COMBINADA no premiado, enviado por el público apostador a las urnas previstas para tal fin, el cual será verificado por la Escribana de turno observando si reúne los requisitos establecidos (nombre y apellido, domicilio, N° de documento y teléfono), acto seguido se procederá a comunicarse con la

persona que envió el cartón, en caso de no haber respuesta se realizará la extracción de otro y así sucesivamente hasta poder comunicarse con el titular del mismo, quien en este caso se hará acreedor al Premio estipulado.

Premio Estímulo Agente: Del pozo asignado al Premio Tómbola, tanto para la Primera Ronda, Segunda Ronda, Tercera Ronda o supertómbola, se deducirá el 1% (UNO PORCIENTO) para premiar a la/s Agencia/s Vendedora/s.

Artículo 11mo. El extracto oficial de la TOMBOLA COMBINADA emitido por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, es el único medio oficial de comunicación del resultado de los sorteos y reviste carácter de definitivo e inapelable, en el constará como mínimo la cantidad de billetes ganadores con su correspondiente premio a cobrar.-

Artículo 12do. La caducidad de los derechos para el cobro de premios operará a los quince (15) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo, si dicho plazo recae en día inhábil o no laborable, el mismo se extenderá al primer día hábil inmediato siguiente.-

Artículo 13ro. Los billetes de la TOMBOLA COMBINADA que resulten ganadores, deberán ser presentados al cobro intactos físicamente, de modo que permitan visualizar los números de combinación del cartón, serie, número e impresiones de seguridad del mismo, número y fecha del sorteo. En el caso de contener datos en el reverso del cartón (debido a la implementación del sorteo de los cartones no ganadores) sólo podrán ser abonados al titular de los datos consignados. No se admitirán cupones con corrector, ni tachaduras, ni enmiendas.

Los ganadores de aciertos cuyos montos superen el mínimo no imponible establecido por la LEY NACIONAL N° 20.630 o la que la sustituya en el futuro, deberán cobrar los premios respectivos en la sede del INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGO Y CASINOS.-

En cuanto a las apuestas con premios que no estén comprendidos en las previsiones del párrafo anterior, serán abonados por los PERMISIONARIOS y AGENTES OFICIALES que hayan tenido a cargo la comercialización respectiva.-

Los premios se harán efectivos a partir del momento en que el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS publique el EXTRACTO DE ACIERTOS de acuerdo con las prescripciones del REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS OFICIALES.-

Artículo 14to El ganador de uno o más premios de la tómbola combinada podrá ser convocado a participar de distintos eventos promocionales y publicitarios sin que esto genere derecho de su parte a reclamar compensaciones o pagos en concepto alguno.

Artículo 15to. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sólo reconocerá como válidos aquellos cartones impresos por éste o por terceras empresas contratadas para estos fines.

Artículo 16to. Los billetes de la TOMBOLA COMBINADA son innominados y al portador, el Instituto no admitirá reclamos por pérdida, deterioro, sustracción o cualquier otra acción por parte del público apostador.

Artículo 17mo. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, podrá comercializar más de una serie de cartones por sorteo, reservándose el derecho de que estas series excedentes puedan ser completas o fraccionadas.

Artículo 18vo. La venta de cartones de TOMBOLA COMBINADA se efectuará a través de la red de permisionarios oficiales y por algún otro canal que el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos quisiera habilitar.

Artículo 19no. De la recaudación por venta de billetes se destinará el cuarenta y dos por ciento (42%) para la creación del pozo para premios, que se distribuirán de la siguiente manera:

- 32% para premios en cada sorteo.
- 10% para Pozo Reserva, que será destinado a sorteos extraordinarios, al sorteo mensual de cartones de TOMBOLA COMBINADA no ganadores y a conformar el pozo mínimo cuando este sea asegurado.

De la conversión a 100% del 40% destinado a premios la distribución por nivel de premio será la siguiente:

1ra. Ronda

- Premio Tómbola Línea 3 %
- Premio Tómbola 10 %
- Premio Tómbola Consuelo 1 %

2da. Ronda

- Premio Tómbola Línea 5 %
- Premio Tómbola 18 %
- Premio Tómbola Consuelo 1,5 %

3ra. Ronda o Supertómbola

- Premio Tómbola Acumulado (bolilla 40) 26 %
- Premio Tómbola Línea 8 %
- Premio Tómbola 25 %
- Premio Tómbola Consuelo 2,5 %

Se destina el 6,5% retirado de las Tómbolas de Plata a la Supertómbola

Una vez que haya ganador del premio Supertómbola, se establece como bolilla límite la 40, manteniéndola durante 12 sorteos. Luego de esto se aumentará una bolilla mensualmente hasta que haya ganador.

Artículo 20mo. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos podrá disponer la realización de sorteos extraordinarios cuando lo considere necesario.

Asimismo, y cuando el Directorio lo estime conveniente, por razones de política comercial, podrá fijar un pozo mínimo, el que será pagado aún cuando el pozo acumulado en la modalidad correspondiente no alcanzara dicho importe. Superado con el monto acumulado el pozo mínimo establecido, este automáticamente quedará extinguido.

Los automotores adjudicados por sorteo deberán inscribirse a nombre del beneficiario que figure en el certificado o acta de sorteo y a los fines de la inscripción del automotor deberá estarse a lo dispuesto en la LEY NACIONAL Nro. 25677

Artículo 21ro. Las personas menores de dieciocho (18) años no podrán participar del juego ni efectuar gestiones de cobro de premios.

Artículo 22do. El solo hecho de participar en el juego de TOMBOLA COMBINADA implica el conocimiento y aceptación incondicional del presente reglamento y las normas complementarias que se incorporen a futuro por el Instituto.-

Juan Jorge Quiroga
GERENTE DE JUEGO

Josefina Canale
PRESIDENTE